

Bogotá D.C.,

Señor

ERIK FERNANDO MEDINA HERNANDEZ

Calle 37 A Sur Número 72L - 48

Teléfono: 4509006

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada en ésta entidad el 9 de diciembre de 2014, bajo el número **1-0000051388**

Respetado señor Medina:

Hemos recibido su petición en la que nos solicita: “...*me sea cancelada la matrícula mercantil Nro. 01703024 que figura en mi número de cedula 79.985.436 y a su vez me exonere del pago de las renovaciones...*”

Al respecto y encontrándonos dentro del término legal nos permitimos informar lo siguiente:

La matrícula mercantil es un medio de identificación del comerciante, por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula mercantil se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, tal como lo prevé el artículo 33 del Código de Comercio, que señala:

“La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente Cámara de Comercio la pérdida de la calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro”

De otra parte por el carácter público de los dineros que recaudan las cámaras de comercio por concepto de la matrícula mercantil y su renovación, esta Cámara de Comercio se encuentra imposibilitada para exonerar a los comerciantes del cumplimiento de su obligación de renovación o para condonar las obligaciones surgidas por ese concepto.

En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio, en Radicado No. 03096282 señaló:

“(…) De conformidad con el artículo 33 del código de comercio, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula mercantil anualmente, e informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como las demás mutaciones referentes a su actividad comercial. La obligación de pagar la tarifa por concepto de renovación de matrícula mercantil se hace exigible anualmente respecto de todos los comerciantes y establecimientos de comercio matriculados (…) El monto de los derechos que deben sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de matrículas, renovaciones e inscripciones, está sujeto al sistema tributario de tasa. No obstante lo anterior, el cobro de dicha tasa no se encuentra sujeto a la aplicación de los procedimientos del Estatuto Tributario, en tanto el mismo, se aplica solo a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”.

De otra parte, la misma Superintendencia en Concepto No. 02000115 del 14 de Febrero de 2002, en materias de tarifas de registro expresó que:

“(…)se hace necesario precisarle que, así como se predica de todo comerciante la obligación de matricularse y renovar su matrícula, cuando una persona deja de ostentar dicha calidad, debe solicitar a la cámara de comercio la cancelación de su matrícula, hecho que no exonera al comerciante de su obligación frente a la cámara de comercio de pagar las renovaciones atrasadas. En este sentido debe cancelar, como cualquier deudor, las sumas adeudadas.”
(Subrayado fuera de texto).

“Además, las tarifas que cobran las cámaras de comercio, establecidas mediante decreto 458 de 1995, "por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que por mandato legal deben efectuarse en el registro mercantil, así como el valor de los certificados", son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación”.

Por lo anteriormente expuesto, para esta entidad no es posible acceder a su petición, toda vez que una vez inscrito como comerciante una persona natural, debe dar cumplimiento a las obligaciones ya mencionadas, que para el caso en concreto corresponde a la matrícula 01703024 del establecimiento de comercio **PLASTICOS ESCOL** quien figura como propietario el señor **ERIK FERNANDO MEDINA HERNANDEZ**, de las cuales a la fecha adeuda las renovaciones correspondientes a los años 2009 hasta el año 2014.

Finalmente, para diligenciar los formularios de renovación y realizar los pagos correspondientes, puede acercarse a cualquiera de nuestras sedes, (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Kennedy, Zipaquirá, Fusagasugá), en las cuales se liquidará los valores por concepto de renovación y la cancelación de las matrículas.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe de Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: DCN

Matricula: 1703024

